

No. DFYUC-UEAC-016/19 EXPEDIENTE: 151/0021

BITÁCORA: 31/KZ-0121/06/19

Eliminado: Cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 70, fracción XXVII LGTAIP, en la cual se establece, que se considera informacion confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona concernientes a una persona física identificada o identificable, lo anterior, derivado de la resolución numero 160/2019/SIPOT de fecha 14 de Octubre de 2019 del comité de infomación de la SEMARNAT de

Mérida, Yuc., a 02 de julio de 2019

PERMISO PARA EL USO TRANS	SITORIO QUE OTORGA L	A SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATI	URALES, POR CONDUC	TO DE LA DELEGACIÓN
FEDERAL EN EL ESTADO DE YI	UCATÁN, EN LO SUCES	VO "LA SECRETARÍA", EN
FAVOR DE		EN LO SUCESIVO "LA
PERMISIONARIA".	e	

Una vez analizada por esta Delegación Federal del Estado de Yucatán la solicitud de Permiso para el Uso Transitorio promovida por

RESULTANDO:

1.- Que por formato de solicitud, presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Yucatán el 14 de junio del 2019, "LA PERMISIONARIA" solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 102.99 m² de zona federal marítimo terrestre.

en donde pretende instalar: una enramada de 5.00 m x 5.00 m de techo de palma, 10 sillas plásticas, 2 mesas plásticas con sombrillas.

2.- Que "LA PERMISIONARIA", señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en el

CONSIDERANDO

1.- Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 17 Bis y 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 160 y 161 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31 al 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a, XIV, XIX, XXVII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento

1031654

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO





No. DFYUC-UEAC-016/19 EXPEDIENTE: 151/0021 BITÁCORA: 31/KZ-0121/06/19

Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005; el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; los Acuerdos por el que dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias de que se indican publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2015 y el 15 de diciembre de 2015.

2.- Que del análisis realizado por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán en relación a la solicitud del Permiso para el Uso Transitorio en estudio, se determinó:

I.- Que "LA PERMISIONARIA", presentó una solicitud de Permiso para el Uso Transitorio ante esta Delegación Federal del Estado de Yucatán, el 14 de julio de 2019, para que se le permita ocupar provisionalmento una superficie de 100 00

Dermita Ocupar provisional monto XXVII LGTAIP, en la cual se establece, que se considera informacion confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona concernientes a una persona concernientes a una persona física identificada o identificada, lo anterior, derivado de la resolución numero 160/2019/SIPOT de fecha 14 de Octubre de 2019 del comité de información de la SEMARNAT de obligaciones de transparencia.

de techo de palma, 10 sillas plásticas, 2 mesas, plásticas con sombrillas, siendo estos provisionales, desmontables y fácilmente removibles, cumpliendo con los criterios del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011;

II.- "LA PERMISIONARIA" presentó el plano topográfico con clave TOPO-IXTUN-001, hoja: 01, escala: 1:100 de fecha: julio de 2017, el cual conforme a la verificación de las coordenadas UTM del mismo la superficie solicitada es de 102.99 m² de zona federal marítimo terrestre. Dicha superficie se visitó el día 26 de junio de 2019, detectándose que no traslapa con el polígono de alguna concesión;

III.- Que "LA PERMISIONARIA" ha cumplido con el pago del derecho por recepción y estudio de la solicitud conforme el artículo 194-D fracción I párrafo Segundo de la Ley Federal de Derechos, anexando el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales de fecha 14 de junio de 2019, con número de llave de pago EC100E3A69 y el formato e5cinco;



Eliminado: Dos renglones. Fundamento Legal Artículo 70, fracción XXVII LGTAIP, en la cual se establece, que se considera informacion confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona concernientes a una persona física identificada o identificable, lo anterior, derivado de la resolución numero 160/2019/ SIPOT de fecha 14 de Octubre de 2019 del comité de infomación de la SEMARNAT de obligaciones de transparencia.

2031654

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO





No. DFYUC-UEAC-016/19 EXPEDIENTE: 151/0021

BITÁCORA: 31/KZ-0121/06/19

IV.- Manifestando "LA PERMISIONARIA" en su solicitud que el uso que pretende dar a la superficie solicitada es de Servicios Turísticos (Paseos en Lancha), señalando como período durante el cual pretende realizar actividades el del 01 de julio de 2019 al 01 de octubre de 2019, siendo este periodo de menos de 3 meses, cumpliendo con los criterios del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se permite a "LA PERMISIONARIA", ocupar la superficie de 102.99 m² (ciento dos punto noventa y nueve metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar.

en donde pretende instalar: una enramada de 5.00 m x 5.00 m de techo de palma, 10 sillas plásticas, 2 mesas plásticas con sombrillas, para servicios Turísticos (Paseo en Lancha), queda prohibido la realización de actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios o algún tipo de acto o hecho que contamine las áreas públicas, por lo cual al término de la jornada se le solicita dejar el espacio otorgado en permiso, así como sus alrededores, en óptimas condiciones (libre de todo tipo de basura), queda estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas o algún tipo de alimento, por lo que en su caso deberá de solicitarse ante las autoridades competentes Estatal y Municipal, los permisos y licencias correspondientes. Para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso general, con las siguientes medidas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE:

EST. PV	DIST	RUMBO				V	COORDENADAS		
a detect	2000					350 Sec 1	o Augus	X	Y
PM1	PM2	1.02	2 °	55 '	50.83 "	NW	·PM1	770419.17	2308966.67
PM2	РМЗ	4.06	22°	8'	8.97 "	' NE	PM2	770419.12	2308967.69
РМЗ	ZF4	20.13	. 72°.	37 '	53.92 "	SE	РМ3	770420.65	2308971.45
ZF4	ZF5	1.29	24°	52 '	40.46 "	· SW	ZF4	770439.86	2308965.44





No. DFYUC-UEAC-016/19 **EXPEDIENTE: 151/0021**

BITÁCORA: 31/KZ-0121/06/19

CETTER	0010
	2019
WHILE	EHIEMMD ZAFATA

ZF5	ZF6	2.38	2 °	55 '	49.36 "	SE	ZF5	770439,32	2308964.27
ZF6	ZF7	1.49	13 °	26'	28.76 "	sw	ZF6	770439.44	
ZF7	PM1	20.87	72 °	37'	53.64 "	NW °	ZF7	770439.09	2308961.89
PM1	PM2	1.02	20	55'	50.83 "				2308960.44
	,,,,,,	1,02		1 00	00.03	NW	PM1	770419.17	2308966.67

Superficie = 102.99 m²

100,650

Perimetro = 51.25 ml

SUPERFICIE TOTAL: 102.99 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior, concuerdan con la descripción técnicotopográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base el Plano con clave TOPO-IXTUN-001, hoja: 01, escala: 1:100 de fecha: julio de 2017 presentado por la promovente, lo cual se soporta con el dictamen técnico No. DT-DFYUC-UEAC-016/19, de fecha 26 de junio de 2019.

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigência del 08 de julio de 2019 al 31 de agosto de 2019, lo cual se resuelve en base a los motivos y fundamentos expuestos en las fracciones I, II, III y IV del considerando segundo de la presente resolución y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "LA PERMISIONARIA" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a "LA PERMISIONARIA", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a las autoridades locales y demás autoridades competentes, sin crear derechos reales en favor de "LA PERMISIONARIA".

CUARTO- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "LA PERMISIONARIA" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "LA PERMISIONARIA" se obliga a:

I.- No trasmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso; II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral; III.- Garantizar el libre tránsito por la superficie de terrenos ganados al mar permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "LA







No. DFYUC-UEAC-016/19 EXPEDIENTE: 151/0021 BITÁCORA: 31/KZ-0121/06/19

SECRETARÍA" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;

- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de instalación o de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA" y demás autoridades competentes;
- IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X.- Informar a "LA SECRETARÍA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, inmediatamente se tenga conocimiento de ellas:
- XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA SECRETARÍA", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo, en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- motores en la superficie permisionada;
 - XV Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
 - XVI. Dar aviso à las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervéngan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
 - XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
 - XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada, y







No. DFYUC-UEAC-016/19 **EXPEDIENTE: 151/0021**

BITÁCORA: 31/KZ-0121/06/19

XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

XX.- Pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

SEPTIMO.- Se informa a "LA PERMISIONARIA", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 27, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el presente permiso se extingue de pleno derecho para los casos en que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pronuncie y emita cualquier tipo de autorización, concesión o permiso sobre una fracción o el total de la superficie contemplada en el presente instrumento jurídico.

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 3 fracción XV, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto. SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE VUCATÁN

DELEGACION FEDERAL

ESTADO DE

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recur**so Cauragy** Vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal del Estado de Yucatán de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

> SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE LA PERMISIONARIA ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE PERMIS

Eliminado: Dos renglones. Fundamento Legal Artículo 70, fracción XXVII LGTAIP en la cual se establece, que se considera informacion confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona concernientes a una persona física identificada o identificable, lo anterior, derivado de la resolución numero 160/2019/ SIPOT de fecha 14 de Octubre de 2019 del comité de infomación de la SEMARNAT de obligaciones de transparencia.

DOMAILLA

RECURSOS NATURALES